



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

12:47 hrs
 16 JUL 2019
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 137 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO

B. Colm E
 16 JUL 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Diputada Aurora Bertha López Acevedo, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se Adicionan los Párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 137 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 137 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.¹

Las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo. Esas personas presentan peores resultados sanitarios, obtienen resultados académicos inferiores, participan menos en la economía y registran tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidades.

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

En ese orden de ideas, es evidente que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. En este sentido, cabe precisar que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad

¹ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Como se puede observar, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Por lo cual en la redacción de la presente reforma al ordenamiento legal, se plantean una serie de medidas que deben de contemplar las autoridades en los planes de desarrollo, buscando una debida inclusión de las personas con discapacidad, pues si bien, cierto es que, actualmente está contemplado que, en un programa de desarrollo urbano, del carácter que sea, (público o privado), se adopten todas las medidas de accesibilidad que le conciernan, se considera que la ley debe de ser más preciso, por lo que se propone, que se contemple además, que en los referidos planes o programas de desarrollo, **la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad**, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas. De igual forma, **que en las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito.**

En similares términos, se observen las anteriores medidas, **en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.**

Aunado a ello, que los jardines y parques infantiles, que son espacios que forman parte de las dotaciones públicas básicas en cualquier municipio. No están específicamente reglamentadas en las normas urbanísticas, ni tampoco en las legislaciones sectoriales, quedando al libre albedrío de los diferentes municipios o empresas instaladoras, tanto su disposición, como su cantidad o dotación.

Sin embargo, hay una fuerte presión social sobre su necesidad y sobre su implantación. En este sentido, son algunas de las dotaciones urbanas susceptibles de cumplir los requisitos de Accesibilidad Universal.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En ese orden de ideas, el objetivo es establecer mayores y mejores medidas para hacer más eficaz la inclusión de las personas con discapacidad desde la planificación urbana, para seguir combatiendo cada vez más, la discriminación de la que ha sido objeto este sensible sector, de igual forma, se busca reivindicar el derecho a jugar en igualdad para los niños y niñas con **capacidades diferentes**.

Los niños y niñas necesitan espacios de juego donde compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y en el que aprendan a vivir en igualdad, sin que las diferencias sean un obstáculo.²

En la Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas se lee:

"El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

Por lo que, con la presente iniciativa se pretende que, en los planes de desarrollo, se contemple la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad. Y que en las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito.

De igual forma, que dichas medidas se contemplen, en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Y por último, y más importante que, en la construcción o remodelación de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, en ellas se debe contar con juegos inclusivos que permitan a niñas y niños en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad. Esto para que a su vez prevea que la discapacidad no puede impedir la inclusión plena y efectiva en la sociedad, sino que por el contrario las personas con discapacidad, al interactuar con las barreras

² http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27106/Parques_Infantiles_Accesibles.pdf

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que le impone el entorno social, deben ejercer todos los derechos en igualdad de condiciones con los demás.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, y la particular de nuestro Estado en su artículo 2, establece que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, las personas con discapacidad tienen derecho, igual que todos los mexicanos, a la protección legal y a beneficiarse de las políticas públicas sin sufrir ningún tipo de discriminación, por ello es obligación del Estado, garantizar el cumplimiento de las normas que tutelan la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para toda persona con discapacidad.

Según lo demuestran investigaciones, casi una quinta parte del total mundial estimado de personas que viven con discapacidades, es decir, entre 110 y 190 millones de personas, deben afrontar dificultades importantes.

Las personas discapacitadas son muy diversas: Se diferencian por sexo, edad, situación socioeconómica, sexualidad y herencia cultural. Cada persona tiene sus preferencias y respuestas personales ante la discapacidad.

Los trastornos de salud relacionados con la discapacidad pueden ser visibles o invisibles; temporales o permanentes; estáticos, episódicos o degenerativos; dolorosos o indoloros.

Las personas con discapacidad son un grupo que comparte la experiencia de vivir con limitantes para su participación plena en la sociedad, según el tipo y origen de la misma y el número de discapacidades que una misma persona puede experimentar. Caminar, ver, hablar, oír, autocuidado, poner atención son actividades en las que se puede tener limitación, además de las derivadas por algún problema de índole mental. Las limitaciones que generan discapacidad y que tienen mayor presencia son: caminar; moverse; subir o bajar; ver, aun usando lentes; y oír, aun usando aparato auditivo.

Los principios generales de la *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual,

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer.

En cuanto a los derechos de los niños y las niñas con discapacidad, encontramos en la referida Declaración interpretativa lo que a continuación se transcribe:

Artículo: SIETE

Niños y niñas con discapacidad

• Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

• *En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.*

• *Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.³*

Por lo que concierne a los derechos de la niñez, el DECRETO promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, siendo vigente y obligatorio como lo establece la propia Constitución General de la República al ser parte de la Ley Suprema de esta nación. En esta Convención, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas, al ordenar lo siguiente:

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, **al juego y a las actividades recreativas propias de su edad** y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

³ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.⁴

El derecho a las actividades lúdicas para los niños y las niñas con discapacidad se encuentran regulados por los tratados internacionales, al establecer obligatoriedad a los Estados de garantizarles el ejercicio de ese derecho, así como a eliminar las barreras que permitan la inclusión para que todos los entornos infantiles las escuelas, establecimientos de salud, transporte público y demás faciliten el acceso y alienten la participación de los niños y niñas con discapacidad junto a los otros niños.

En nuestro Estado, se considera importante considerar el uso de los servicios por cada uno de los tipos de discapacidad o limitación, así cuando se analiza la proporción de mujeres con discapacidad usuarias por el tipo de discapacidad o limitación, se observa que de las **que tienen dificultad para ver** (aun usando lentes); **caminar, moverse, subir o bajar**, 98 de cada 100 usan servicios de salud; mientras 96 de cada 100 de las que tienen problemas para poner atención y limitaciones de tipo mental, son usuarias de servicios de salud. Para el caso de los varones, la situación es distinta, 98 de cada 100 de los que tienen limitación **para poner atención o aprender** y de los que **tiene dificultad para vestirse, bañarse o comer** hacen uso de los servicios de salud; el menor porcentaje de usuarios varones se concentra en los que tienen limitaciones de **tipo mental**.⁵

En la actualidad, la mayoría de los parques y jardines de los municipios nuestro estado, excluyen a los niños y niñas con discapacidad, pues no existen juegos infantiles inclusivos diseñados y creados para ellas y ellos, lo que se traduce en una discriminación hacia este sentido sector de la sociedad.

No obstante que a atribución de estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal, está a cargo de los ayuntamientos, como lo establece la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, el ordenamiento legal que regula las construcciones o equipamiento

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁵ <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/Documentos/Perfil%20PCD.pdf>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de dichos espacios públicos, es la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, motivo por el cual se presenta esta iniciativa con la finalidad de adicionar dicha norma general para que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y los niños con discapacidad, al proponer que dichos espacios, cuenten con juegos infantiles inclusivos.

En ese orden de ideas, se considera que en nuestro Estado se deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Así, el aprobar esta iniciativa, contribuye a sensibilizar a la sociedad de nuestro estado, así como a las autoridades tanto estatales como municipales entorno al concepto de la discapacidad en un marco de derechos, a fin de que las personas con discapacidad en general se les garantice la accesibilidad universal, el adecuado desplazamiento y uso de los distintos espacios, para cual se busca que en la ley se contemple, en los planes y programas de desarrollo, facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a sus necesidades, y de acceso y libre tránsito. Se contemplen de igual forma, en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para por las personas con discapacidad. Así mismo que, los niños y las niñas que se encuentran en esa condición, puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 137 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, todos del artículo 137 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. Todo nuevo plan o programa de desarrollo urbano, proyecto de carácter público, privado o construcción, deberá adoptar todas las medidas de accesibilidad que le conciernan, en base a la normatividad vigente en la materia. Para las edificaciones y espacios públicos preexistentes, se podrá llevar un sistema de adaptaciones por etapas y de conformidad con la normatividad aplicable.

Se contemplarán en los referidos planes o programas de desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.

Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Las construcciones o modificaciones de parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos inclusivos que permitan a niños y niñas en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de Julio, de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.